

Aprobada Consejo de Gobierno 09/11/2017
Modificada Consejo de Gobierno 05/04/2019 (Artículo 3.3.)
Modificada Consejo de Gobierno 16/07/2021

NORMATIVA PARA LA DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

PREÁMBULO

Los Principios básicos de Salzburgo del Seminario de Bolonia de 2005, la Iniciativa Salzburgo II de la reunión de Berlín en el 2010 y los Principios para la formación doctoral innovadora de la CE de Bruselas en el 2011, establecen que los estudios de doctorado han de basarse en la Triple I: Internacional, Interdisciplinar e Intersectorial.

Los aspectos más relevantes son:

- Aseguramiento de la garantía de la calidad de los estudios doctorales.
- Sostenibilidad y continuidad de la carrera investigadora en todas sus fases.
- Implicación de las empresas en los doctorados e interacción con sectores de empleo relevantes.
- Desarrollo de competencias y destrezas transferibles.
- Internacionalización con interacción con otros países.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado establece en su artículo 3.1 que los estudios de doctorado finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

La Disposición final primera del Real Decreto citado con anterioridad, deroga el art. 11 del R.D. 1393/2007, de 29 de enero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales e indica que la superación de las enseñanzas de doctorado dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora con la denominación que figure en el RUCT.

Por otra parte, según el artículo 13.2 del Real Decreto anteriormente citado, se determina que las Universidades establecerán el procedimiento para la presentación de la tesis doctoral y procedimientos de control con el fin de garantizar la calidad de las tesis doctorales.

El art. 8 y el Anexo I del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), establece el Nivel 4 del MECES para el título de Doctor, teniendo como finalidad la formación avanzada del doctorando en las técnicas de investigación.

El Consejo de Gobierno en su sesión del 16 de julio de 2012 crea la Escuela de Doctorado de la Universidad de León, en virtud de las facultades otorgadas por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; por la disposición final tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; por el art. 9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; por el Decreto 65/2013, de 3 de octubre, por el que se regula la creación, modificación y supresión de las Escuelas de Doctorado en Universidades de Castilla

y León y la Orden EDU/995/2013, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el Decreto anteriormente citado.

El Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 16 de julio de 2018, en su artículo 1.2. establece que “la Escuela de Doctorado de la Universidad de León tiene como cometido la gestión académica y administrativa de los estudios de doctorado impartidos por la Universidad de León”.

Teniendo en cuenta la experiencia de los últimos años se aconseja la actualización de la normativa de la Universidad de León para la presentación y la defensa de la tesis doctoral con el fin de mejorar e incorporar sugerencias de las distintas partes implicadas en el proceso de la defensa de la tesis doctoral. Al mismo tiempo, esta reforma de la normativa se plantea con el espíritu de desarrollo de la legislación vigente, inspirado en los principios de Salzburgo y en el artículo 8 del Real Decreto 1027/2011, el aprovechamiento de la tecnología como vía para la internacionalización, la apertura a la colaboración con otros sectores de la sociedad y el mayor impacto en la comunidad investigadora. Todo el proceso está encaminado a contribuir tanto a la mejora del procedimiento como a la calidad de la tesis doctoral, normalizando la utilización de nuevas tecnologías para la defensa por videoconferencia, y garantizando la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

En este sentido, la presente normativa contempla, entre otras cosas:

- a) La constitución de tribunales de tres miembros, que facilita su formación, y la posible celebración del acto de defensa mediante videoconferencia.
- b) La integración en el tribunal de doctores de empresas o instituciones sanitarias con la experiencia investigadora exigida, que favorecerá la colaboración con otros sectores.
- c) La integración en el tribunal de directores en las tesis en régimen de cotutela, siempre y cuando la normativa de la otra universidad así lo exija.
- d) La consideración de aportaciones acreditativas de la calidad de una tesis y la posibilidad de presentar una nueva versión de ésta si los informes externos, la comisión académica del programa de doctorado y/o la Escuela de Doctorado aconsejan modificaciones para mejorar el resultado final de los estudios doctorales.
- e) La regulación de las menciones “Doctorado internacional” y “Doctorado industrial”.
- f) La regulación de la tesis en régimen de cotutela y de aquellas en las que concurren circunstancias excepcionales de confidencialidad.
- g) La regulación del formato de presentación de la tesis y de la documentación que el doctorando debe acompañar, así como las referencias a la normativa reguladora en el acto de defensa.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya aplicación supletoria a las Universidades públicas se recoge en el artículo 2.2 c), establece en su artículo 14.3 que “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”, esta normativa establece la obligatoriedad del depósito on-line de la memoria de la tesis doctoral, a través de la aplicación para la gestión de los estudios de doctorado.

No obstante, en aplicación del artículo 13 b) de la Ley citada en el párrafo anterior, se establece que “quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, del derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas”; por tanto, los doctorandos que lo precisen serán asistidos por el personal de la Escuela de Doctorado en la utilización de la aplicación para la gestión de los estudios de doctorado.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas y desarrollar el procedimiento para la presentación y la defensa de la tesis doctoral en la Universidad de León.

Artículo 2. La tesis doctoral

1. De acuerdo con el art. 13.1 del Real Decreto 99/2011, “una tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i”.
Dicho trabajo se enmarcará en alguna de las líneas de investigación del programa de doctorado correspondiente.
2. Tanto la memoria de la tesis como el formato deben respetar las normas y los procedimientos establecidos en esta normativa y sus Anexos.
3. En la Universidad de León se contemplan dos modalidades de tesis:
 - a. Ordinaria.
 - b. Por compendio de publicaciones.

Artículo 3. Modalidad ordinaria de la tesis doctoral

1. Siempre que merezca la consideración de trabajo original de investigación, la memoria de la tesis doctoral de la modalidad ordinaria deberá incluir título, índice, introducción, revisión bibliográfica, un cuerpo formado por capítulos bien diferenciados, resumen, conclusiones y bibliografía. El cuerpo fundamental de la memoria será de autoría única y no podrá conformarse como una agregación de publicaciones científicas, independientemente de que estas se puedan añadir como anexos.
2. Como acreditación de la calidad de las tesis de modalidad ordinaria se presentará al menos una aportación relacionada con la tesis doctoral que cumpla alguno de los criterios de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para el reconocimiento de tramos de investigación en los campos en los que se realiza la tesis (artículos, capítulo de libro, libro o monografía, patente, etc.).
3. Una aportación solo podrá avalar una tesis y deberá incluir como firmantes al o a los directores de la tesis doctoral. Además, se presentará la renuncia expresa del resto de los coautores que no sean doctores a utilizar la misma aportación para avalar otra tesis doctoral, sea en la modalidad ordinaria o en la de compendio de publicaciones. Excepcionalmente la Escuela de Doctorado, a petición del director de la tesis, valorará situaciones especiales en las cuales la aplicación de este apartado no sea factible.
4. En esta modalidad, el doctorando, al subir a la plataforma para la Gestión de los Estudios de Doctorado el PDF con la memoria de la tesis doctoral, deberá subir, además, otro

PDF en el que se sustituyan la o las aportaciones que avalen la tesis, por un resumen y el/los D.O.I. u otro localizador similar en internet.

Artículo 4. Modalidad por compendio de publicaciones de la tesis doctoral

1. En la modalidad por compendio de publicaciones el candidato deberá aportar un mínimo de tres artículos científicos que hayan sido aceptados o publicados y que cumplan con los criterios de la ANECA para el área de conocimiento en la que se presenta la tesis siempre que dichas publicaciones merezcan la consideración de trabajos originales elaborados por el candidato. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la comisión académica de cada programa de doctorado podrá establecer el número mínimo de artículos y las condiciones adicionales sobre la calidad de los trabajos, requisitos que deberán ser aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y publicados en la web de la Escuela de doctorado. Dichos trabajos no podrán utilizarse en ninguna otra tesis.
2. La memoria de la tesis que siga esta modalidad deberá incluir título, índice, introducción, objetivos, un cuerpo formado por los distintos artículos, conclusiones, resumen y bibliografía. Los artículos deberán incluirse completos en la memoria, con la referencia expresa de la publicación y con los nombres y la filiación de todos sus autores.
3. En la valoración de las tesis de esta modalidad se considerará especialmente la coherencia y la conexión temática de la investigación subyacente a las publicaciones. Por lo tanto, la introducción deberá ser suficientemente extensa y justificar la relación temática de las publicaciones y la relevancia de su aportación conjunta, describiendo los objetivos globales perseguidos por la investigación y la metodología empleada.
4. Se aportará, utilizando los modelos oficiales establecidos por la Escuela de Doctorado, una declaración responsable firmada por director/es y doctorando/a declarando que los coautores han aceptado la presentación de las publicaciones seleccionadas como parte de esta tesis y declarado que no han sido incluidas en otra tesis por compendio. Asimismo, en el caso de coautores que no sean doctores se presentará un escrito firmado por los mismos renunciando a la presentación de dichas publicaciones para avalar su tesis doctoral o como parte de la misma. Excepcionalmente la Escuela de Doctorado, a petición del director de la tesis, valorará las situaciones especiales en las que dicho escrito pueda omitirse.
5. En esta modalidad, el doctorando, al subir a la plataforma para la Gestión de Estudios de Doctorado el PDF con la memoria de la tesis doctoral, deberá subir, además otro PDF en el que se sustituyan los artículos científicos por un resumen y el/los D.O.I. u otro localizador similar en internet.

Artículo 5. Tesis en las que concurren circunstancias excepcionales de confidencialidad

1. Tanto en la modalidad ordinaria como en la de compendio de publicaciones, si concurren circunstancias excepcionales, como pueden ser la participación de empresas en el proyecto de la tesis, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de resultados de la investigación susceptibles de ser protegidos por las disposiciones que regulan la propiedad industrial que versen sobre el contenido de la tesis, se podrán omitir las referencias a dichos contenidos en el acto de lectura y defensa, previa autorización de la comisión académica del programa de doctorado, según el procedimiento que se establece a continuación:
 - a. El doctorando colgará en la plataforma junto con el PDF de la tesis, una solicitud firmada por el director o directores de la tesis en la que se incluirá:

- El origen público o privado de la financiación del trabajo de investigación que da lugar a la tesis.
 - La existencia de convenios o contratos que contengan cláusulas de confidencialidad sobre los resultados u otros aspectos de la tesis.
 - La existencia de resultados de la tesis que sean patentables o se quiera proteger como secreto industrial.
- b. La comisión académica emitirá informe sobre dichos aspectos y lo colgará en la plataforma, proponiendo una resolución sobre la omisión de los datos y aspectos sensibles que se podrán suprimir en la defensa pública y en la publicación de la tesis.
2. La Comisión académica podrá solicitar el apoyo técnico de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (O.T.R.I.) u órgano equivalente de la Universidad de León.
3. En las tesis en las que concurren las circunstancias a las que se refiere el presente artículo, el doctorado, al subir a la plataforma para la Gestión de Estudios de Doctorado el PDF con la memoria de la tesis doctoral, deberá subir, además, otro PDF omitiendo los aspectos confidenciales.

Capítulo II

Mención Internacional y Mención Industrial

Artículo 6. Mención Internacional

1. El título de Doctor incluirá la mención «Doctorado internacional» siempre que concurren las circunstancias establecidas en la Disposición final tercera cinco, punto 1, del Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, que modifica el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y que son las siguientes:
- a. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España, cursando estudios o realizando trabajos de investigación, en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio de un país distinto de los países a los que pertenecen las universidades participantes en el programa de doctorado y del país de residencia del doctorando/a.
 - b. En casos debidamente justificados se admitirán varias estancias cuya suma sea igual o superior a 3 meses, siempre y cuando cada uno de ellas tenga al menos una duración de 1 mes.
 - c. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la comisión académica y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
 - d. Que, parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficial o cooficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - e. Que, la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de Educación Superior o instituto de investigación no españoles.

- f. Que, al menos un experto perteneciente a alguna institución de Educación Superior o centro de investigación no españoles, con el título de Doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. El experto perteneciente a institución de Educación Superior o centro de investigación no españoles que forme parte del tribunal evaluador debe ser distinto a los expertos que han emitido los informes. La Escuela de Doctorado, en aras de un ahorro económico, podrá determinar que este Doctor pueda actuar por videoconferencia.
3. La defensa pública de la tesis tendrá lugar en la Universidad de León, con la salvedad contemplada en el artículo 8 de esta Normativa.
4. El secretario del tribunal certificará que la defensa de la tesis se ha realizado cumpliendo la normativa sobre la mención de “Doctorado Internacional”.

Artículo 7. Mención Industrial

La Disposición final tercera seis del Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, introduce el art. 15 bis en el R.D. 99/2011, de 28 de enero en los siguientes términos:

1. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.
 - b. El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.
2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicios el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.

El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con la normativa propia del programa de doctorado.
3. Si se opta a la mención de «Doctorado industrial», será necesario justificar los requisitos establecidos en el citado art. 15 bis del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
4. La justificación se hará mediante un informe del tutor designado por la Universidad de León y un certificado de la empresa o Administración en la que el doctorando haya estado prestando servicios en el que conste este extremo, además de su participación en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental directamente relacionado con su tesis.

CAPÍTULO III

Cotutela de la tesis doctoral

Artículo 8. Tesis en régimen de cotutela

1. El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia “tesis en régimen de cotutela con la Universidad de ...” siempre que concurren las circunstancias establecidas en la Disposición final tercera cinco, punto 2, del Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, que modifica el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y que son las siguientes:
 - a. Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades, una española y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio.
 - b. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo periodo o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en anexo al convenio de cotutela.
2. Los convenios para la realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la tramitación y aprobación de Convenios por la Universidad de León aprobado por el Consejo de Gobierno.
3. Durante la vigencia del convenio, el doctorando deberá estar matriculado en los estudios de doctorado en ambas universidades y contará con un director en cada una de ellas. La estancia mínima en cada institución llevando a cabo trabajos de investigación relacionados con la tesis doctoral será de seis meses, pudiendo realizarse en varios periodos. Esta estancia podrá ser utilizada para cumplir con el requisito indicado en el artículo 6 de esta normativa para obtener la mención de «Doctorado Internacional», siempre que reúna los requisitos establecidos para la citada mención.
4. El doctorando a la hora de depositar la tesis debe seguir el procedimiento de cualquiera de las dos modalidades establecidas en esta normativa: ordinaria o por compendio de publicaciones.
5. El acto de defensa de la tesis podrá ser único y celebrarse en cualquiera de las dos universidades o celebrarse en las dos universidades si se especifica en el convenio el procedimiento a seguir en ambas universidades.
6. El tribunal encargado de evaluar la tesis doctoral deberá contar con la aprobación de la Escuela de Doctorado si se defendiera en la Universidad de León o por el órgano equivalente de la otra Universidad si se defendiera en ella.
7. Si se defendiera únicamente en la otra universidad se remitirá un acta original de sus actuaciones al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y, al contrario, si se defendiera solamente en la Universidad de León.
8. Para que la tesis pueda optar a la mención *cum laude* en el caso de que no sea defendida en la Universidad de León, los convenios de cotutela deberán especificar cómo se garantizará el cumplimiento de los requisitos detallados en el artículo segundo uno del R.D. 534/2013, de 12 de julio, que modifica el art.14 apartado 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
9. Asimismo, se regulará en el convenio, en el caso de la defensa única en la otra Universidad, que se garantice la comunicación a la Universidad de León de la Rama de Conocimiento en la que el nuevo Doctor puede solicitar el premio extraordinario.

10. Si se depositara la tesis en la Universidad de León, el doctorando, junto con el PDF de la tesis deberá aportar un certificado que justifique la estancia realizada en la institución con la que se establece el convenio de cotutela.
11. El doctorando entregará en la Escuela de Doctorado una fotocopia del título emitido por la otra Universidad y estará obligada a enviar una fotocopia compulsada a la otra Universidad.
12. La Escuela de Doctorado llevará un libro electrónico de registro de las tesis que se defiendan en régimen de cotutela.

Capítulo IV

Documentación previa al depósito de la tesis

Artículo 9. Requisitos de los especialistas

1. Los expertos que emitan los informes que se recaben de acuerdo con lo establecido para la Mención Internacional, los especialistas que el director de la tesis proponga como expertos para formar parte del tribunal que juzgue la tesis, regulados en los artículos 6 y 19 de esta normativa, los especialistas que propongan para emitir un informe, tanto la comisión académica del programa de doctorado como, si procede, la Escuela de Doctorado, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estar en posesión del título de doctor.
 - b. Contar con experiencia investigadora acreditada, justificable expresamente mediante la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocido en los últimos siete años o dos en períodos anteriores, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.
 - c. En el caso de que no resulte de aplicación el criterio anterior, podrá justificarse mediante la aportación de méritos equiparables a los que la ANECA considera para el reconocimiento de tramos de investigación.
 - d. Pertenecer a empresas, universidades o instituciones de educación superior o de investigación externas a la Universidad de León.
 - e. En el caso que se solicite la mención de «Doctorado internacional», las instituciones a las que pertenezcan los especialistas no podrán ser españolas y además deberán ser distintas a las instituciones en las que se haya realizado la estancia en el extranjero.
2. No podrán informar sobre una tesis doctoral:
 - a. Los coautores de la aportación a la que se refiere el art. 3.3.
 - b. Los coautores de las publicaciones a las que se refiere el art. 4.4.
 - c. Si la tesis se realiza en el marco de un convenio de cotutela, los investigadores que intervengan en la firma del convenio y pertenezcan a las instituciones que participan en el convenio.

CAPÍTULO V

Depósito de la tesis doctoral

Artículo 10. Requisitos del doctorando

1. Para que el doctorando pueda iniciar el procedimiento para la defensa de la tesis será requisito obligatorio que esté matriculado en un programa de doctorado en la Universidad de León.
2. La comisión académica del programa de doctorado tendrá que valorar las actividades formativas, si las hubiera, el plan de investigación y los informes que han de emitir el tutor y el director o directores.
3. No podrá depositar la tesis doctoral el doctorando que tenga un informe negativo y esté en plazo para presentar un nuevo plan de investigación ni el doctorando que tenga vigente una baja o una interrupción.

Artículo 11. Requisitos de la tesis

1. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. En caso de presentarse en un idioma distinto del castellano, si no se solicita la mención “Doctorado Internacional”, deberá incluir un resumen en castellano, avalado por el director o los directores, que contemple el índice, los objetivos, la metodología, los principales resultados y las conclusiones del trabajo, con una extensión mínima de 25 hojas.
2. El formato de la portada y de la primera página de la tesis se ajustará a lo regulado en el Anexo I.

Artículo 12. Inicio del procedimiento de depósito de la tesis

1. La tramitación se desarrollará electrónicamente, a través de la plataforma para la Gestión de los Estudios de Doctorado y comenzará con la subida a la misma por parte del doctorando, en formato PDF, de la memoria de la tesis, así como de la documentación necesaria para cada modalidad, para las tesis en que concurren circunstancias excepcionales de confidencialidad, para la obtención de una mención y, en su caso, para las tesis depositadas en régimen de cotutela.
2. Si el doctorando desea publicar su tesis doctoral bajo una licencia de derechos de autor, deberá indicarlo en el PDF incluyendo la referencia a dicha licencia en la portada, en la parte inferior izquierda.
3. Conforme a los artículos 3.4, 4.5, 5.3 y 23.2 de esta normativa, el doctorando subirá a la plataforma para la Gestión de Estudios de Doctorado, otro PDF en el que se recoja, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la parte de la tesis que se pueda publicar, sustituyendo las aportaciones y los artículos científicos por el resumen, y D.O.I u otro localizador similar en internet.
4. La Escuela de Doctorado podrá detener el procedimiento iniciado por el doctorando si se comprobara que no reúne algún requisito o falta alguna documentación, debiendo comunicárselo, si procediera, al doctorando, a la comisión académica del programa de doctorado, al tutor y a los directores de la tesis.
5. La tramitación continuará cuando se hayan resuelto las cuestiones que causaron la interrupción del procedimiento iniciado por el doctorando.
6. Posteriormente, valorarán la tesis doctoral y la documentación aportada por el doctorando, primeramente, el tutor y después los directores.

Artículo 13. Informes de expertos externos y posible acuerdo de mejora de la tesis

1. Cuando la memoria de la tesis y la documentación lleguen a la comisión académica, ésta recabará dos informes sobre la relevancia de la misma, las posibles mejoras y la procedencia de su presentación, emitidos por especialistas doctores que cumplan todos los requisitos especificados en el artículo 9. Estos informes no son necesarios en las tesis doctorales en las que se solicite la mención “Doctorado Internacional”.
2. Dichos especialistas serán designados por la comisión académica del programa de doctorado, oídos el director o directores, y deberán pertenecer a dos instituciones distintas, debiendo presentar el informe en el plazo máximo de treinta días naturales.
3. Los especialistas remitirán los informes emitidos a la comisión académica del programa de doctorado y ésta los reenviará al tutor, a los directores de las tesis, al doctorando y a la Escuela de Doctorado para que, si procede, el doctorando lleve a cabo los cambios que los informantes hayan aconsejado.
4. Si no han de realizarse cambios, la comisión académica del programa de doctorado autorizará el depósito de la tesis en un plazo máximo de 15 días naturales. Si han de realizarse cambios, una vez realizados los que procedan, el doctorando colgará en la aplicación una nueva versión de la memoria de la tesis doctoral en formato PDF y otro documento PDF en el que conste la autorización firmada del director e indicando que la tesis ha sido modificada de acuerdo con los informes emitidos por los expertos externos, haciendo constar el nombre, los apellidos y el organismo al que pertenecen y especificando las mejoras introducidas a raíz de los informes emitidos.
5. El tutor y los directores, nuevamente, tendrán que validar la tesis doctoral y la documentación aportada y, posteriormente, la comisión académica del programa deberá valorarla.
6. Los informes emitidos por los especialistas serán remitidos al presidente del tribunal que juzgará la tesis.

Artículo 14. Plazo de depósito de la tesis

1. Cuando la nueva versión de la memoria de la tesis y la documentación, ambas en formato PDF, lleguen a la comisión académica del programa de doctorado, ésta las examinará y deberá autorizar, en su caso, el depósito de la tesis en un plazo máximo de 15 días naturales.
2. Autorizado el depósito comenzará a contar el plazo de 15 días naturales que se computarán dentro del periodo lectivo del calendario escolar de la Universidad de León, para que cualquier doctor de la Universidad de León pueda consultar el PDF y, si lo cree conveniente, formular por escrito, ante la Escuela de Doctorado, las alegaciones que estime oportunas. Para ello, el depósito se hará público en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Universidad de León.

CAPÍTULO VI

Alegaciones presentadas por los doctores de la Universidad de León

Artículo 15. Presentación de alegaciones

1. Si se presentaran alegaciones en la Escuela de Doctorado por algún doctor de la Universidad de León el procedimiento quedará detenido hasta tanto se resuelvan las mismas.

2. El director de la Escuela podrá solicitar aquellos informes que estime conveniente para resolver las alegaciones.
3. Las alegaciones y la resolución de las mismas se remitirán, antes de la lectura de la tesis doctoral, al presidente del tribunal y al doctorando para su conocimiento.

CAPÍTULO VII

Informe desfavorable de la comisión académica del programa de doctorado

Artículo 16. Informe desfavorable emitido por la comisión académica

1. Si la comisión académica del programa de doctorado informara desfavorablemente la tesis doctoral, el doctorando, contra dicho acuerdo, podrá interponer reclamación ante el director de la Escuela de Doctorado y frente a la resolución de la citada reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes.
2. Interpuesto el recurso la Escuela de Doctorado podrá solicitar a la comisión académica aquéllos informes que estime pertinentes y si entendiese que los informes previos solicitados por la comisión académica no fueran suficientemente concluyentes o no se apreciaran con claridad indicios de calidad en la tesis doctoral, siguiendo el principio de evaluación por pares, habitual en la comunidad científica, podrá solicitar informes adicionales a otros doctores que cumplan los requisitos mencionados en el artículo 9 de esta normativa para que, en el plazo de treinta días naturales, emitan una evaluación razonada de la tesis, en la que concluyan expresamente sobre la procedencia o no de su defensa.
3. Los informes emitidos por los expertos serán remitidos, únicamente, a la Escuela de Doctorado y en ningún caso tendrán carácter vinculante.

Artículo 17. Acuerdo adoptado por la Escuela de Doctorado

Una vez valorados los informes emitidos por los expertos, la Escuela de Doctorado en la decisión podrá considerar que:

- a) Procede la admisión a defensa, en cuyo caso podrá requerir al doctorando que lleve a cabo las modificaciones que considere necesarias, mediante acuerdo motivado que se le notificará, además, al tutor, a los directores de tesis y al coordinador del programa de doctorado concediéndole un plazo máximo de dos meses a partir de la notificación, para depositar una nueva memoria, en formato PDF, con la nueva versión de la tesis doctoral. Excepcionalmente se podrá solicitar incremento de dicho plazo a la Escuela de Doctorado.
Además de la nueva versión de la tesis, deberá acompañarse un documento que detalle las mejoras introducidas, de acuerdo con lo indicado por la Escuela de Doctorado.
Se iniciará el procedimiento de depósito debiendo validar nuevamente la tesis el tutor, los directores e informarla la comisión académica del programa de doctorado.
A partir del informe favorable de la comisión académica del programa comenzará a contar el plazo del depósito, tal como se indica en el art. 14.2 de esta normativa.
- b) No procede la admisión a defensa de la tesis. El acuerdo motivado se notificará al doctorando para que, en el plazo de diez días naturales, a partir de la recepción de la notificación, presente las alegaciones oportunas. De este acuerdo se dará traslado al coordinador del programa de doctorado, al tutor y al director o los directores de la tesis.

La Escuela de Doctorado, una vez examinadas las alegaciones presentadas por el doctorando, podrá solicitar los informes que estime necesario y resolverá definitivamente sobre la admisión de la tesis doctoral.

Contra el acuerdo de la Escuela de Doctorado el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes.

CAPÍTULO VIII

Miembros del tribunal

Artículo 18. Requisitos

1. Todos los miembros del tribunal deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del título de doctor.
 - Contar con experiencia investigadora acreditada, en los términos especificados en el artículo 9.
 - Estar prestando servicios en su respectiva universidad, centro o institución.
 - Contar con un perfil investigador adecuado al tema de la tesis.
2. Todos los miembros del tribunal deberán pertenecer a universidades o instituciones de educación superior o de investigación. No obstante, con la debida justificación, hasta un máximo de un titular y un suplente podrán ejercer su profesión fuera de instituciones mencionadas. A estos efectos, las instituciones sanitarias se considerarán no universitarias. En todo caso, en el tribunal siempre habrá una mayoría de miembros pertenecientes a universidades o instituciones de educación superior o de investigación.
3. La integración de profesores eméritos y eméritos honoríficos en los tribunales de tesis se permitirá en la medida en que así lo recoja para los profesores nombrados como tales en la Universidad de León el Reglamento interno de los Estudios de Doctorado de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León.
4. No podrán formar parte del tribunal el tutor y el director o los directores de la tesis, salvo en los siguientes casos:
 - Aquellas tesis presentadas en programas de doctorado conjuntos, si así se establece en el convenio.
 - Las presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto en su normativa y se haga constar en el correspondiente convenio.

Tampoco podrán formar parte del tribunal las personas en las que concurran las causas de abstención o recusación que se establecen en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni los expertos que hayan emitido los informes recabados por la comisión académica del programa de doctorado. Ni para las tesis de modalidad ordinaria, los coautores de la aportación a la que se refiere el artículo 3.2, ni para las tesis por compendio de publicaciones, los coautores de las publicaciones a las que se refiere el artículo 4.1.

CAPÍTULO IX

Propuesta de expertos y nombramiento del tribunal que juzgará la tesis doctoral

Artículo 19. Propuesta de expertos

1. El director o directores de la tesis deberán entregar a la comisión académica de su programa de doctorado una propuesta de siete expertos en la materia a la que se refiere la tesis, conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta normativa, con indicación de los datos personales y profesionales y un listado breve de cinco méritos relevantes que avalen su idoneidad, conforme al modelo establecido por la Escuela de Doctorado.
2. La comisión académica del programa de doctorado deberá emitir un informe sobre la citada propuesta y el Gestor de la aplicación cargará los datos en la plataforma de Gestión de los Estudios de Doctorado.

Artículo 20. Nombramiento del tribunal que juzgará la tesis doctoral

La Escuela de Doctorado, recibida la propuesta de expertos a través de la plataforma y en el plazo máximo de un mes, procederá a proponer al Rector el nombramiento del tribunal que juzgará la tesis.

1. La Escuela de doctorado, a la hora de nombrar el tribunal que juzgará una tesis doctoral, ha de tener en cuenta lo siguiente:
 - Estará formado por tres titulares y dos suplentes.
 - Entre los titulares el presidente será el Catedrático de Universidad o el Titular de Universidad más antiguo, o en su defecto el miembro con más categoría y antigüedad.
 - Solamente se podrá nombrar a un miembro de la Universidad de León que, en su caso, actuará como secretario.
2. El nombramiento lo firmará el Rector, a propuesta del director de la Escuela de Doctorado.
3. Los miembros del tribunal recibirán a través de la plataforma y en formato PDF, el nombramiento del tribunal, el documento de actividades del doctorando y aquellos documentos que se hayan generado en el depósito de la tesis y tengan relación con la modalidad de la tesis o la mención que soliciten.
4. Sin perjuicio de lo anterior, y para facilitar a los miembros del tribunal su consulta, el doctorando podrá hacerles llegar un ejemplar de la tesis en papel.

CAPÍTULO X

Defensa y evaluación de la tesis

Artículo 21. Constitución del tribunal.

1. Transcurridos un mínimo de diez días naturales desde la notificación del nombramiento del tribunal, el presidente podrá convocar al acto de defensa de la tesis doctoral. Dicho acto tendrá lugar en sesión pública en cualquier centro de la Universidad de León, salvo, en su caso, en supuestos de defensa por videoconferencia o en las tesis en régimen de cotutela, durante el período lectivo y en el plazo máximo de cuatro meses desde el nombramiento del tribunal. Excepcionalmente y siempre y cuando revierta en interés de la Universidad de León, en el momento del depósito, el director de la tesis podrá

solicitar motivadamente a la Escuela de Doctorado la autorización de la defensa fuera de las instalaciones de la Universidad de León.

2. El secretario, de orden del presidente, comunicará la convocatoria del acto de defensa a la Escuela de Doctorado, al menos, con 5 días naturales de antelación para que, desde la Escuela de Doctorado, se haga pública tres días naturales antes del acto de defensa, a través del tablón de anuncios de la página web de doctorado de la Universidad de León
3. En el caso de que el tribunal incumpla los plazos establecidos para su constitución, la Escuela de Doctorado podrá acordar requerir al presidente que proceda inmediatamente a convocar el acto de defensa o bien proponer al Rector su revocación y solicitar a la comisión académica del programa de doctorado que proponga otro.
4. En ningún caso el tribunal podrá actuar con menos de tres miembros. En el supuesto de que con anterioridad al acto de constitución haya una o dos bajas en el tribunal, entrarán a formar parte del mismo el primer o segundo suplentes, sucesivamente, a instancias del presidente del tribunal, que deberá notificar con anterioridad esta circunstancia al director de la Escuela de Doctorado.
5. Si fallara el presidente al entrar el suplente se deberá reorganizar el tribunal para que actúe de presidente el miembro más antiguo, según el art. 20.1 de la presente normativa.
6. Si por enfermedad u otra causa legal resultase imposible la actuación de un miembro del tribunal en la fecha fijada, se comunicará a la Escuela de Doctorado para la reorganización del tribunal o la fijación de nueva fecha de defensa.

Artículo 22. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.

1. La tesis doctoral será evaluada mediante el acto de defensa, que será público y comenzará con una exposición y defensa por parte del doctorando de su trabajo de investigación. Posteriormente, los miembros del tribunal emitirán su opinión sobre la tesis y se abrirá un turno de debate con el aspirante. Los demás doctores presentes en el acto podrán intervenir en el momento y la forma que señale el presidente del tribunal.
2. Se podrá autorizar la realización del acto de defensa mediante el sistema de videoconferencia. Esta posibilidad deberá ser solicitada motivadamente por el director de la tesis a la Escuela de Doctorado, debiendo obtener la autorización previa.
3. Asimismo, cuando los costes derivados de las actuaciones presenciales de los miembros del tribunal excedan de lo estipulado presupuestariamente, la Escuela de Doctorado podrá determinar la actuación de uno o varios de los miembros por videoconferencia.
4. La Universidad regulará el procedimiento para la participación de los miembros del tribunal y, en su caso, el doctorando/a por videoconferencia, habilitando los mecanismos precisos tanto para la firma del acta, garantizando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 14.7 del Real Decreto 99/2011, como para la emisión y recepción del voto secreto para otorgar la mención *cum laude*. En cualquier caso, será de aplicación el reglamento por el que se rija la utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados de la Universidad de León.
5. El secretario se responsabilizará de tramitar la documentación que deban firmar los miembros que actúen mediante videoconferencia, velando para que se refleje con exactitud la actuación realizada en el acto de lectura y defensa del que da fe. Los miembros del tribunal que actúen mediante videoconferencia, remitirán su informe y el voto para la obtención de la mención *cum laude*, por correo certificado dirigido al director de la Escuela de Doctorado.

6. El tribunal, al evaluar la tesis, también tendrá en cuenta el documento con las actividades formativas del doctorando en los términos contemplados en el artículo 14.3 del Real Decreto 99/2011.
7. Finalizado el acto de defensa, cada miembro del tribunal emitirá un informe que justifique la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente», según lo establecido en el artículo segundo del R.D.534/2013, de 12 de julio que modifica el artículo 14 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
8. En caso de que la calificación global otorgada sea «sobresaliente», el tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de *cum laude* si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad, según lo establecido en el artículo segundo uno del R.D. 534/2013, de 12 de julio que modifica el artículo 14 del Real Decreto 99/2011.
9. En cumplimiento del art. 2.2 del Reglamento para la Concesión de Premios Extraordinarios de doctorado en la Universidad de León, el tribunal en el acta de la sesión hará constar la rama de conocimiento en la que debe incluirse la tesis, a los efectos de las convocatorias de Premios Extraordinarios de Doctorado.
10. La sesión de la lectura finalizará con la comunicación pública de la calificación global otorgada al doctorando.
11. La entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis, así como del sobre de la votación para la obtención de la mención *cum laude*, se realizará en el plazo máximo de cinco naturales posteriores a la celebración del acto de defensa.
12. La Escuela de Doctorado, procederá al escrutinio de los votos para otorgar la mención *cum laude*, cumpliendo con lo regulado por el artículo segundo uno del R.D. 534/2013, de 12 de julio que modifica el art. 14 del Real Decreto 99/2011.

CAPÍTULO XI

Archivo de la tesis doctoral

Artículo 23. Archivo, acceso y difusión.

1. Una vez aprobada, la tesis doctoral será archivada en formato electrónico abierto en el repositorio institucional de la Universidad de León.
2. El autor con el visto bueno de los directores de tesis podrá solicitar del director de la Escuela de Doctorado el aplazamiento en la publicación de la tesis en dicho repositorio por motivos justificados o la omisión en el PDF de la memoria de los aspectos considerados sujetos a acuerdos de confidencialidad o protegibles mediante patente o como secreto industrial, tales como exigencias editoriales para la publicación de los resultados.

En todo caso, se remitirá al repositorio institucional el PDF subido a la aplicación de Gestión de Estudios de Doctorado, con la parte de la tesis no afectada por las circunstancias indicadas y que ya se pueda publicar, y, en su caso, sustituyendo las aportaciones a las que se refiere el artículo 3 de esta normativa, o los artículos científicos, en las tesis que sigan la modalidad por compendio de publicaciones, por un resumen y el D.O.I. u otro localizador similar en internet.

En ningún caso será permanente la no publicación de la tesis doctoral en el repositorio de la Universidad de León.

3. En las circunstancias contempladas en el artículo 14.6 del Real Decreto 99/2011 y en cualesquiera otras que ampare la legislación se seguirán los procedimientos habilitados por la Universidad de León que garanticen la no publicidad de los aspectos referidos a los convenios de confidencialidad con empresas o la generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la confidencialidad y el respeto a los derechos de autor.
4. La Universidad regulará la difusión y el acceso a las tesis doctorales archivadas en su repositorio institucional.

CAPÍTULO XII

Envío de la tesis al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Artículo 24. TESEO

1. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 14.5 del Real Decreto 99/2011, el doctorando deberá iniciar el registro de la tesis en la base de datos Teseo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte debiendo cumplimentar, al menos, los descriptores y el resumen de la tesis.
2. La Escuela de Doctorado remitirá al Ministerio de Educación un ejemplar de la tesis en formato PDF, así como toda la información complementaria que fuera necesaria a los efectos oportunos. En cualquier caso, se excluirán de este envío los informes emitidos acerca de la tesis y las mejoras derivadas de los informes de los expertos.

Disposición adicional.

1. El Real Decreto 99/2011 recomienda la existencia de una guía de buenas prácticas para la supervisión y seguimiento de la tesis doctoral. La Universidad de León aprobó el 31 de enero de 2013 el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León que garantiza el óptimo desarrollo de las tesis doctorales y establece los mecanismos para la resolución de los posibles conflictos.
2. El doctorando, el tutor, los directores de la tesis, los especialistas a los que se refiere el artículo 9, los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado y la Escuela de Doctorado han de comprometerse a cumplir este Código.

Disposición transitoria.

A los doctorandos matriculados con anterioridad al curso académico 2017-2018, les serán de aplicación las normas para la presentación y defensa de la tesis doctoral de la Universidad de León contenidas en el “Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor de la Universidad de León”, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de septiembre de 2012”.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las normas para la presentación y defensa de la tesis doctoral de la Universidad de León contenidas en los artículos 19 al 27 del “Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor de la Universidad de León”, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de septiembre de 2012, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente normativa.

Disposición final primera.

Corresponde a la Escuela de Doctorado de la Universidad de León diseñar los modelos a los que se hace referencia en esta Resolución y aquéllos que sean necesarios para un buen desarrollo de la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será de aplicación a los doctorandos matriculados en alguno de los programas de doctorado por primera vez a partir del curso académico 2017-2018.

ANEXO I

Normas de formato a seguir en la presentación de la memoria de la tesis doctoral

1. La portada estará dividida en tres partes:
En el primer tercio figurará el escudo y logotipo de la Universidad de León, conforme viene establecido en el Manual de Identidad Corporativa.

En el segundo tercio figurará:
 - La indicación “TESIS DOCTORAL”.
 - El título en el idioma en el que esté redactada la memoria.
 - Nombre y apellidos del autor.
En el tercer tercio, se recogerá:
 - El Programa de Doctorado
 - El Tutor y los directores.
 - Ciudad y año.
 - Si se desea publicar la tesis doctoral bajo una licencia de derechos de autor, deberá recoger en la parte inferior izquierda la referencia a dicha licencia, tanto en el PDF que recoge la memoria completa de la tesis como en el que deberá subir a la aplicación para la Gestión de Estudios de Doctorado, en los supuestos recogidos en los artículos 3.4, 4.5, 5.3 y 23.2.
2. Se emplearán los colores y la tipología recogidos en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad de León, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 12 de marzo de 2010.

ANEXO II

Referencias a la normativa en el acto de defensa pública de la tesis doctoral

En el acto de defensa el presidente del tribunal hará referencia a la normativa general y de la Universidad de León aplicable a la evaluación y defensa de la tesis doctoral:

- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero por el que se modifica el R.D. 99/2011.
- Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, por el que se modifica el R.D. 99/2011.
- Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se modifica el R.D. 99/2011.

- Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor de la Universidad de León.
- La presente normativa para la presentación y defensa de la tesis doctoral en la Universidad de León.